



RESOLUCIÓN No. 010-2019-ST

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

ING. CARLOS ORTEGA GUAMANQUISHPE
SECRETARIO TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 258 de la norma *Ibídem* establece: *La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;*
- Que** el artículo 5 numeral 12 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos indica: *“Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 12. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento”*;
- Que** mediante resolución No.012-CGREG-15-VI-2017, de fecha 15 de junio de 2017, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; designó como Secretario Técnico del Organismo al Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe;
- Que** a través de Resolución No. 003-2019-P de fecha 12 de febrero del 2019, el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, delega al Secretario Técnico, bajo su responsabilidad administrativa, civil y penal todas las atribuciones contempladas en la legislación vigente para el Presidente del Consejo;
- Que** el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, al referirse a los fedatarios administrativos, establece que: *“Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o video, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas.(...)”*;



Que mediante memorando No. CGREG-ST-2019-0410-MEMO de fecha 22 de mayo del 2019, el Secretario Técnico emite disposición sobre gestión de archivo y designación de fedatarios administrativos por parte de las unidades administrativas del CGREG;

Que en virtud de que dentro de la actual estructura orgánica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, no existe una Secretaría General con atribuciones para certificar documentos y frente a la necesidad de cumplir con los requerimientos ciudadanos de acceso a información pública conforme a la normativa aplicable;

En ejercicio de la facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás normativa legal.

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como Fedatarios Administrativos en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, a los siguientes servidores públicos:

Nro.	Nombre de Fedatario/a Administrativo/a	Unidad Administrativa
1	Becerra Gil Mireya Josefina	Dirección de Asesoría Jurídica
2	Cárdenas Montero Cecilia Betzabeth	Dirección de Asesoría Jurídica
3	Flores Cárdenas Shirley Azucena	Dirección de Asesoría Jurídica
4	Loaiza Alvarado May Catalina	Dirección de Asesoría Jurídica
5	Moreano Alcívar Mariuxi Alexandra	Dirección de Asesoría Jurídica
6	Loor Angulo Yomara Alexandra	Dirección de Población y Control de Residencia
7	Olmedo Derlang Dolly Elizabeth	Dirección de Población y Control de Residencia
8	Gando Pallo Dalia Daniela	Unidad Administrativa del Talento Humano
9	Cabezas Matapuncho Lucrecia Salome	Unidad Administrativa del Talento Humano
10	Criollo Caiza Miguel Eduardo	Dirección Financiera
11	Galarza Zambrano Lilian Lissette	Dirección Financiera
12	Rodríguez Lucas Jazmín Guadalupe	Dirección de Obras Públicas
13	León Barzallo Paola Isabel	Dirección Zonal Guayaquil
14	San Miguel González Lucero	Dirección de Planificación
15	Matapuncho Chávez Karla Gabriela	Proyecto de Movilidad
16	González Acuña Manuel Federico	Proyecto de Movilidad
17	Ramírez Alarcón María Mercedes	Dirección Administrativa
18	Tasipanta Guanotasig Nancy Patricia	Dirección de Producción y Desarrollo Humano
19	Ballesteros Gutierrez Rosa Mercedes	Dirección de Comunicación
20	Tupiza Caiza Ana Lucia	Dirección Cantonal Isabela
21	Franco Guerrero Vanessa Auxiliadora	Dirección Cantonal Isabela
22	Muñiz Pincay Mariano Crispin	Dirección Cantonal Santa Cruz
23	Pachay Baque Vanesa Caterine	Dirección Cantonal Santa Cruz



24	Barrera Burgos Martha Patricia	Dirección Cantonal Santa Cruz
25	García González Rodrigo Eduardo	Dirección Cantonal Santa Cruz
26	Garcés Mendieta Erika Alexandra	Dirección Cantonal Santa Cruz
27	Escobar Valle Adriana Elizabeth	Dirección Cantonal Santa Cruz
28	Mora Lara Margarita Liliana	Dirección Zonal Quito

Artículo 2.- Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas.

Artículo 3.- Los fedatarios administrativos serán responsables por sus actuaciones para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan así como de la custodia y buen manejo de la información a su cargo.

Artículo 3.- Encárguese a la Unidad de Talento Humano la notificación de la presente resolución a los servidores designados con la correspondiente asignación de sus competencias y responsabilidades inherentes a manejo y custodia de archivo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en la Página Web del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, el 28 de mayo del 2019.

ING. CARLOS ORTEGA GUAMANQUISHPE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE
LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS